

**ORDEN de 27 de enero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1863 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto;

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel del Pozo de la Serna.

Cordel de Santiago.

La anchura de los dos cordeles citados es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros).

Vereda de Aldeaquemada.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Torre de Juan Abad.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se con-

sideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 27 de enero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informe de la Corporación Municipal en el que interesa se reduzca algo la anchura de la Cañada Real Leonesa, por no ser muy numeroso el tránsito ganadero.

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sotillo de las Palomas, no se opuso reparo alguno al proyecto y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente, por estimar que no debe reducirse la «Cañada Real Leonesa», considerada necesaria con toda su anchura en los términos limitados.

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó, en el sentido de ser procedente, su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 y 13 del Reglamentos de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, tomando como base para determinar la existencia y categoría de la vía pecuaria que se describe en el proyecto los antecedentes indicados en el artículo 5.º de dicho Reglamento; que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que, estando considerada la cañada necesaria, con toda su anchura, en otros términos municipales, no procede, por el momento, acordar la reducción solicitada por el Ayuntamiento.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo, por la que se considera:

#### *Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real Leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria citada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.